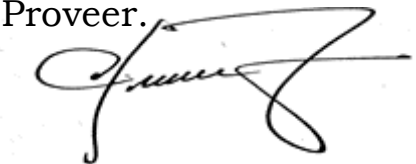


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **06 de septiembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, se encuentra pendiente por pronunciarse respecto de la notificación personal remitida a la parte demandada. Sírvasse Proveer.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral De Primera Instancia.
Demandante	Lucila Murillo Bonilla
Demandado	Empresas Municipales de Cali - Emcali EICE E.S.P.-
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2023 00118 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1773

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, el despacho encuentra que esta agencia judicial realizó la notificación personal a la parte demandada el día 4 de julio de 2023, tal como lo demuestra el acuse de *recibo* y *leído* remitido al correo institucional del juzgado (archivo 06 E.D.), por ende, la pasiva contaba con los días 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio del presente año para contestar la demanda. Empero una vez finiquitado el termino de traslado no aportó escrito de contestación alguno, motivo por el cual se tendrá por no contestada la demanda para la demandada **Empresas Municipales de Cali - Emcali EICE E.S.P.-.**

En consecuencia, el despacho fijará fecha y hora para dar trámite a la audiencia de que trata el articulo 77 CPT y de la SS

y eventualmente la audiencia consagrada en el artículo 80 del CPT y de la SS, teniendo en cuenta que no existen actuaciones procesales pendiente por realizar.

PARA MEJOR PROVEER

Se requerirá a la demandada **Empresas Municipales de Cali - Emcali EICE E.S.P.-**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la publicación en estado de esta providencia aporte al plenario i) los acumulados de nómina del actor por año, concepto y mes desde el año 1999 a la fecha; ii) hoja de vida completa del demandante.

Se requerirá a la parte demandante para que aporte una certificación emitida por Colpensiones del valor de la mesada pensional del actor desde la fecha en que Colpensiones reconoció la misma.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Tener** por no contestada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte de **Empresas Municipales de Cali - Emcali EICE E.S.P.-**.
- 2. Tener por no reformada** la demanda.
- 3. Requerir** a la demandada **Empresas Municipales de Emcali EICE E.S.P.-**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la publicación en estado de esta providencia aporte al plenario i) los acumulados de nómina del actor por año, concepto y mes desde el año 1999 a la fecha; ii) hoja de vida completa del demandante.

4. Requerir a la demandante para que en el término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la publicación en estado de esta providencia aporte al plenario certificación emitida por Colpensiones del valor de la mesada pensional del actor desde la fecha en que Colpensiones reconoció la misma.

5.Señalar para el **seis (06) de diciembre de dos mil veintitres (2023)** a las **10:30 am**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

6.Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

7.Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



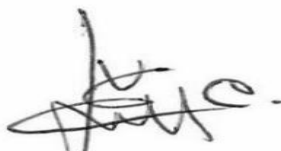
6. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.
<https://www.t.ly/AOUy>

7. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

8. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

10. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **07/09/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria